



RESOLUCIÓN OENO 19/2004

CONTENIDOS LIMITES DE METANOL EN LOS VINOS

LA ASAMBLEA GENERAL,

Visto el artículo 2, párrafo 2 iv del Acuerdo del 3 de abril de 2001 por el cual se creó la Organización Internacional de la Viña y el Vino,

A propuesta de la Subcomisión de los métodos de análisis y de apreciación de los vinos,

CONSIDERANDO que los límites actuales del metanol en los vinos inscritos en el anexo C del Compendio de los métodos de análisis de los vinos y de los mostos, a saber, 150 mg/l para los vinos blancos y rosados y 300 mg/l para los vinos tintos, se basan en la observación de los índices naturales, aportados por las pectinas de la uva.

CONSIDERANDO que los expertos de la Subcomisión de métodos de análisis que han vuelto a examinar los contenidos de metanol después de la reunión de 1998, han comprobado que sólo algunos vinos tintos podían sobrepasar estos límites en un margen de aproximadamente un 10%.

CONSIDERANDO que una nueva práctica enológica que permite utilizar el Dimetil dicarbonato (DMDC) (OENO 5/2001) ha sido admitida y que esta práctica puede conllevar un aumento del contenido de metanol del orden de 100 mg/l por 200 mg/l de DMDC añadido.

CONSIDERANDO la opinión del grupo de expertos "Seguridad alimentaria" de la OIV.

DECIDE modificar en el anexo C del Compendio de los métodos de análisis de los vinos y de los mostos, los contenidos límites existentes de metanol por los siguientes:

El límite de metanol se fija en:

- 400 mg/l para los vinos tintos
- 250 mg/l para los vinos blancos y rosados

*Certificado conforme
Paris, 31 de julio de 2004
El Director General de la OIV
Secretario de la Asamblea general*

Federico CASTELLUCCI